



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor Presidente:

Han ingresado para estudio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el **Proyecto de Ley 06311/2023-PE** a iniciativa del Poder Ejecutivo, por el que propone la promoción de la diversidad cultural para la prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décimo cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 29 de abril de 2025, con 16 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; AGÜERO GUTIÉRREZ, María Antonieta; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUIROZ BARBOZA, Segundo Teodomiro; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; TORRES SALINAS, Rosio y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier. Y el voto a favor de la congresista accesitaria; VÁSQUEZ VELA, Lucinda, en reemplazo del congresista; PAREDES GONZALES, Alex Antonio.

Votaron en abstención los congresistas: CASTILLO RIVAS, Eduardo Enrique; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 06311/2023-PE, ingresó a Trámite Documentario el 6 de noviembre de 2023, siendo decretado a dos comisiones. La primera, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como segunda comisión dictaminadora, habiendo dictaminado esta última el 9 de abril de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

2.1.1 Período parlamentario 2016-2021

Del periodo 2016 al 2021 se presentaron 03 Proyectos de Ley sobre prevención, eliminación, sanción al racismo y la discriminación racial, dos de los cuales fueron presentados por el Poder Ejecutivo y uno por la Congresista Arlette Contreras Bautista.

- El Proyecto de Ley 3793/2018-PE, que proponía la Ley para la prevención, eliminación y sanción del racismo y la discriminación racial presentado por el Poder Ejecutivo el 10 de enero del 2019 y decretado a las comisiones de Constitución y Reglamento y a la Comisión Cultura y Patrimonio Cultural el 15 de enero del 2019, fue archivado el 17 de agosto del 2021 por Acuerdo del Concejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.
- El Proyecto de Ley 5442/2020-PE, que proponía la Ley de promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial presentado por el Poder Ejecutivo por mesa de partes el 04 de junio del 2020 a la Presidencia del Congreso de la República y decretado el 11 de junio de 2020 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como única comisión dictaminadora, el mismo que fue archivado el 17 de agosto de 2021 por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.
- El Proyecto de Ley 05493/2020-CR, que proponía la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación racial presentado por la congresista Arlette Contreras Bautista, presentado el 11 de junio del 2020, fue decretado el 15 de junio del 2020 a las Comisiones de Cultura y Patrimonio Cultural y, a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos; fue archivado junto al PL 3793/2018-PE, el 17 de agosto del 2021 con el mismo Acuerdo de Concejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Respecto de la viabilidad de las iniciativas legislativas materia del presente predictamen, esta Comisión solicitó opinión a las siguientes instituciones:

- **Poder Judicial**, con Oficio N°0583-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 08 de Enero de 2024.
- **Fiscalía de la Nación**, con Oficio N°0584-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 08 de Enero de 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE**, con Oficio N°0586-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 08 de Enero de 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR**, con Oficio N°0587-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 08 de Enero de 2024.
- **Defensoría del Pueblo**, con Oficio N°0588-2023-2024-CDRGLMGE-CR del 08 de Enero de 2024.

2.3. Opiniones recibidas

Respecto de la viabilidad de la iniciativa legislativa, materia del presente pre Dictamen si bien esta Comisión no recibió respuesta directa de las instituciones consultadas, se considera pertinente recoger las opiniones recibidas por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, por tratarse del mismo tema, por lo que pasamos a detallarlas:

2.3.1. Ministerio de Educación.

En respuesta al Oficio N° 1291-2023-2024-CPAAAAE-CR de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Ministerio de Educación envía el Oficio N° 274-2024-MINEDU/SG, con el que remiten el informe N° 115-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que señala lo siguiente:

- La iniciativa legislativa de materia de estudio, contribuye a la materialización del derecho de igualdad, de la no discriminación étnico-racial y que guarda armonía con la Constitución Política del Perú, la Ley General de Educación, la Ley de Institutos y de Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes la Ley Universitaria y la Ley de Reforma Magisterial, todas reconocen, el derecho de la no discriminación, la inclusión y la equidad.
- Sugiere modificar la quinta disposición complementaria modificatoria, en el extremo que incorpora el literal k) al artículo 49 de la Ley de Reforma Magisterial y modifica el penúltimo párrafo de dicho artículo, con el objeto de establecer la conducta prohibitiva como causal de cese temporal de la función docente y su reincidencia como causal de destitución, con la finalidad de garantizar el principio de proporcionalidad en materia disciplinaria.
- Así mismo, sugiere modificar la Décimo Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, en el extremo vinculado a la modificación del literal m) del artículo 78 de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, con el objeto de que sea coherente con la modificación del literal i) del artículo 77 de la misma ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- Señala que los literales h) y k) del artículo 4 contienen la misma redacción vinculada a la función del Ministerio de Cultura en materia de diversidad cultural y discriminación étnico-racial.

2.3.2. El Círculo de Derechos Humanos de la Universidad Mayor de San Marcos

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, recibió una carta s/n, el 25 de enero del 2024, medio por el cual el Círculo de Derechos Humanos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos remite el informe 001-2024-CDH-UNMSM, en donde señala lo siguiente:

- El principio de igualdad y de no discriminación se encuentra ampliamente reconocido en los instrumentos de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos.
- Señala que en casos de discriminación étnico-racial es razonable que se exija al denunciante que acredite solo aquello que pueda probar de acuerdo con sus posibilidades materiales, de manera que le corresponde de manera concreta aportar indicios que reflejen o den cuenta de un panorama de hechos a partir de los cuales se pueda identificar una presunción o apariencia de discriminación.
- Señala que la implementación de medidas coercitivas como la tipificación de difusión de ideas de odio étnico-racial es una acción importante para la protección de la dignidad de la persona, así como también para la sanción social hacia este tipo de conductas.
- Señala la necesidad de incluir al Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en las medidas de prevención de la discriminación étnico-racial.
- Señala la necesidad del acompañamiento psicológico a las víctimas de actos de discriminación étnico-racial.
- Sugiere la creación de una plantilla que recopile estudios de casos en la lucha contra la discriminación racial y el refuerzo de la protección de las minorías.
- Sugiere establecer la periodicidad de las sesiones de la Comisión Nacional Contra la Discriminación, con el objeto de fortalecer las medidas de prevención de la discriminación étnico-racial en el Poder Ejecutivo.
- Señala que la información proporcionada por la Defensoría del Pueblo evidencia diferentes retos y dificultades para la sanción del delito de discriminación, tanto porque la ciudadanía no conoce con precisión el margen de protección o incluso como se configura el delito, así como la actuación propia de los fiscales en la investigación lo cual repercute en

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

que muchas denuncias sean declaradas como improcedentes o infundadas.

- Señala que Naciones Unidas, en materia de discursos de odio, ha distinguido hasta tres tipos de expresiones: (i) expresiones que constituyen un delito penal, (ii) expresiones que no son punibles penalmente, pero que pueden justificar una demanda civil o sanciones administrativas y (iii) expresiones que no dan lugar a sanciones penales, civiles o administrativas, pero que aún está suscitando preocupación en términos de tolerancia, civismo y respeto por los derechos humanos.

Ambas opiniones respecto al Proyecto de Ley N° 06311/2023-PE, serán consideradas para el estudio del presente pre dictamen.

III. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

El Proyecto de Ley N°06311/2023-PE de Promoción de la Diversidad Cultural para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Discriminación Étnico-Racial tiene como objetivo establecer medidas dirigidas tanto a las entidades del Estado como a la ciudadanía para combatir la discriminación basada en el origen étnico o racial.

La propuesta busca garantizar el respeto por la diversidad cultural y el acceso equitativo a los derechos fundamentales de todas las personas, en especial de los grupos históricamente discriminados, como los pueblos indígenas, afroperuanos y otras comunidades de origen andino, amazónico o afrodescendiente.

La iniciativa se estructura en cinco capítulos que incluyen un total de 17 artículos, cuatro disposiciones complementarias finales y 13 disposiciones complementarias modificatorias. Su finalidad es fortalecer la convivencia pacífica, el diálogo intercultural y la igualdad de oportunidades, asegurando que las políticas públicas promuevan la inclusión y el bienestar social. El proyecto de ley prevé diversas medidas entre las que destacan:

Definición y Alcance

El establecimiento de la discriminación étnico-racial como cualquier acto de exclusión basado en rasgos físicos, idioma, costumbres o identidad cultural. Establece que se aplica a todas las entidades de la Administración Pública, incluidas las del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a organismos autónomos y empresas privadas.

Rectoría del Ministerio de Cultura

La designación del Ministerio de Cultura como ente rector en la promoción de la diversidad cultural y la prevención de la discriminación, el mismo que tendrá competencias en la elaboración de normativas, supervisión y sanción de prácticas discriminatorias.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Acciones afirmativas

La implementación de medidas para la inclusión de poblaciones históricamente discriminadas en educación, empleo, salud y acceso a servicios públicos, destacando el fortalecimiento de la educación intercultural bilingüe y la promoción de la representación equitativa de los grupos étnico-raciales en espacios de toma de decisiones.

Medidas en los tres niveles de gobierno

La implementación de políticas y programas contra la discriminación étnico-racial a cargo del Gobierno Nacional y el desarrollo estrategias específicas para erradicar la discriminación en sus jurisdicciones a cargo de los Gobiernos Regionales y Locales.

Creación del Servicio ORIENTA

Establece una Ventanilla Única para la recepción de denuncias sobre actos de discriminación étnico-racial, el mismo que brindará asesoría y acompañamiento legal gratuito a las víctimas.

Reformas Legislativas

Propone la incorporación del artículo 323-A al Código Penal para penalizar la difusión de ideas de odio étnico-racial.

Incluye sanciones por actos de discriminación, para ello propone la modificación de diversas leyes, como la Ley de Reforma Magisterial, la Ley de Universidades y la Ley de la Policía Nacional.

Financiamiento

La implementación de la ley se realizará con el presupuesto existente de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Finalmente debemos señalar que ha criterio de quienes realizamos el estudio el Proyecto de Ley N° 6311/2023-PE es un avance significativo en la lucha contra la discriminación étnico-racial en el Perú. Su enfoque integral, basado en la prevención, promoción de la diversidad y sanción de actos discriminatorios, lo convierte en un instrumento clave para garantizar la igualdad de derechos. Sin embargo, su éxito dependerá de la implementación efectiva y del compromiso del Estado y la sociedad en su conjunto.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación nacional

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Reglamento del Congreso de la República.
- c) Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- d) Ley 29735. Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- e) Ley 29360. Ley del servicio de defensa pública.
- f) Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- g) Ley 27687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- h) Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- i) Decreto Legislativo 635, Código Penal
- j) Decreto Supremo 001-2023-MC, Decreto Supremo que aprueba los
- k) Lineamientos para incorporar el enfoque intercultural en la prestación de los servicios públicos.
- l) Decreto Supremo 005-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030
- m) Decreto Supremo 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política
- n) Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040
- o) Decreto Supremo 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los
- p) Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en las entidades públicas
- q) Decreto Supremo 009-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025
- r) Decreto Supremo 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030
- s) Decreto Supremo 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación; fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- t) Decreto Supremo 003-2015-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural
- u) Decreto Supremo 001-2012-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)
- v) Decreto Supremo 013-2009-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley 29360, Ley del Servicio de Defensa Pública
- w) Resolución Ministerial 187-2023-MC, Resolución Ministerial que aprueba la Estrategias Perú sin Racismo
- x) Ordenanza 015-2023-GRH-CR, Ordenanza Regional que promueve la incorporación del enfoque intercultural; el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias; así como la promoción de la diversidad cultural para la prevención y sanción del racismo y la discriminación étnico-racial en el departamento de Huánuco.

4.2 Legislación internacional

- a) Declaración Universal de Derechos Humanos
- b) Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- c) Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- e) Facto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- f) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de
- g) Discriminación Racial
- h) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
- i) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- j) Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y tribales en países Independientes
- k) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- l) Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1 Identificación del Problema

El proyecto de ley busca abordar y erradicar la discriminación étnico-racial en el Perú, un problema estructural que ha perpetuado desigualdades en el acceso a derechos fundamentales como la educación, el empleo, la salud, la justicia y la participación política.

A pesar de la diversidad cultural del país, la discriminación basada en el origen étnico y racial sigue siendo una práctica extendida, afectando principalmente a pueblos indígenas, afroperuanos, personas de ascendencia andina, amazónica y otros grupos migrantes. Este problema se manifiesta en actitudes racistas, exclusión social y falta de oportunidades, lo que genera condiciones de desigualdad y vulneración de derechos, transgrediendo muchas veces derechos fundamentales con prácticas y omisiones discriminatorias por su origen o raza.

De acuerdo a datos del Ministerio de Cultura, cada año la cifra de discriminación étnico-racial se incrementan tan solo en el año 2022 se registraron 116 reportes, elevándose esta cifra en el año 2023 a 215

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

reportes y en el 2024 a 284 reportes; lo que evidencia un incremento en los últimos años.

Podemos señalar que las principales manifestaciones del problema son:

Brechas en el acceso a derechos básicos.- La población indígena y afroperuana enfrenta mayores barreras para acceder a servicios de salud, educación y empleo en comparación con otros sectores de la población.

Tasa de Pobreza.- Según el Censo Nacional 2017, la tasa de pobreza es mayor en personas que se auto identifican como indígenas o afrodescendientes.

Falta de mecanismos efectivos de denuncia y sanción.- La discriminación étnico-racial, aunque tipificada en el Código Penal, no cuenta con mecanismos administrativos eficaces para su prevención y sanción, muchas víctimas no denuncian estos actos por desconocimiento, miedo a represalias o desconfianza en las instituciones.

Normalización del racismo y la discriminación en la sociedad.- Percepciones discriminatorias siguen presentes en el ámbito laboral, educativo y en el acceso a servicios públicos, un estudio del Ministerio de Cultura (2017) reveló que el 52% de los encuestados considera que los trabajadores de instituciones públicas son racistas.

Ausencia de políticas públicas integrales.- No existe un enfoque sistemático en las políticas de Estado para la promoción de la diversidad cultural y la erradicación del racismo, por lo que se requiere un marco normativo que establezca acciones afirmativas y mecanismos de prevención, educación y sanción.

6.2. Análisis de la propuesta legislativa y recomendación de la Comisión

El Proyecto de Ley 6311/2023-PE propone establecer un marco normativo para la promoción de la diversidad cultural y la prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial en el Perú. Su finalidad es garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de las personas y comunidades históricamente discriminadas, particularmente los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano y otros grupos étnico-raciales.

La iniciativa parte del reconocimiento de una problemática estructural que persiste en nuestra sociedad: la discriminación étnico-racial. Esta forma de exclusión afecta a millones de peruanos y constituye un obstáculo para el acceso igualitario a servicios públicos, al ejercicio de derechos fundamentales y al desarrollo social. Asimismo, compromete al Estado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

peruano frente a sus obligaciones constitucionales e internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

La Comisión valora como principal fortaleza de la propuesta su enfoque integral e interseccional. No se limita a sancionar conductas discriminatorias, sino que también impulsa medidas afirmativas, educativas y preventivas desde todos los niveles de gobierno, en sectores clave como educación, salud, empleo, justicia y medios de comunicación. Asimismo, promueve la institucionalidad intercultural mediante el fortalecimiento del rol rector del Ministerio de Cultura y la articulación con entidades públicas y privadas.

Desde una perspectiva normativa, el proyecto propone modificaciones sustanciales en diversos cuerpos legales para incorporar sanciones específicas, deberes funcionales, criterios de conducta y garantías institucionales contra la discriminación étnico-racial.

No obstante, en el marco del análisis técnico-jurídico realizado por esta Comisión, se identificaron aspectos que requerían una mayor precisión conceptual y operativa. Entre ellos:

- La necesidad de definir con mayor claridad los criterios para la identificación de actos de discriminación étnico-racial, incluyendo conductas estructurales, institucionales e interseccionales.
- La incorporación de medidas concretas de evaluación y seguimiento de la política pública, con indicadores de impacto y mecanismos de reporte por parte de las entidades obligadas.
- El fortalecimiento del rol del Ministerio de Cultura en su calidad de ente rector, incluyendo funciones de supervisión, denuncia, asistencia legal y emisión de lineamientos técnicos.
- La formalización y regulación detallada de la Ventanilla Única ORIENTA para la atención integral de denuncias, garantizando acceso culturalmente pertinente y acompañamiento legal.

De acuerdo al análisis realizado se recomienda presentar un texto sustitutorio que de mayor claridad en las sanciones, definiendo criterios más precisos para la aplicación de sanciones administrativas y penales, se establezcan indicadores de evaluación, mecanismos de monitoreo para medir el impacto de la norma en la reducción de la discriminación y se disponga la implementación de campañas de sensibilización y formación en diversidad cultural y derechos humanos en el sector público y privado; así como también se considera que las modificaciones propuestas a diversos marcos normativos no son necesarias pues ya se encuentran contemplados en ellos, por lo que proponemos un texto sustitutorio de la fórmula legal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

El texto sustitutorio propuesto mejora la propuesta original en los siguientes aspectos:

- Incorpora un enfoque más amplio de la discriminación étnico-racial, incluyendo manifestaciones culturales, físicas, lingüísticas e interseccionales.
- Precisa la rectoría del Ministerio de Cultura, otorgándole funciones concretas, incluyendo la implementación de la Ventanilla Única de Denuncias – ORIENTA.
- Regula con mayor claridad las acciones afirmativas y mecanismos de participación, con enfoque de género, interculturalidad y pertinencia cultural.
- Establece criterios orientadores y reglas para la determinación y sanción administrativa de actos discriminatorios.
- Introduce mecanismos de evaluación y seguimiento, incluyendo reportes anuales con indicadores de impacto.
- Incorpora modificaciones al Código Penal, Ley del Código de Ética del Funcionario Público y a la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, se recomienda la aprobación del texto sustitutorio adjunto al presente dictamen, por considerar que fortalece y viabiliza la implementación efectiva de una política pública integral en favor de la promoción de la diversidad cultural y la lucha contra la discriminación étnico-racial.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente predictamen propone el establecimiento de medidas orientadas a que las entidades del Estado y la ciudadanía en su conjunto prevengan, sancionen y erradiquen los actos de discriminación por motivos de origen étnico, racial o cultural, agravados eventualmente por condiciones interseccionales como el género, la discapacidad, la situación de pobreza u otras formas de vulnerabilidad. Estas acciones se desarrollan a través del fortalecimiento de la diversidad cultural como valor fundacional de la nación y del respeto irrestricto a los derechos humanos.

La norma reconoce y protege los derechos de toda persona y grupo históricamente discriminado por motivos étnico-raciales, como los pueblos indígenas u originarios de los Andes y la Amazonía, la población afroperuana, las personas de ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, así como los colectivos provenientes de procesos migratorios asentados en el país.

La propuesta normativa se enmarca plenamente en el artículo 2, inciso 2, de la Constitución Política del Perú, que establece el derecho a la igualdad ante la ley

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

y la prohibición de toda forma de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Esta disposición constitucional es de aplicación inmediata y prevalece sobre cualquier norma, lo que refuerza la validez del enfoque adoptado en la presente iniciativa.

Asimismo, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en concordancia con su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios al uso de sus lenguas maternas en la vida pública y en el acceso a servicios estatales. A pesar de su vigencia desde el año 2011, las estadísticas anuales evidencian que los casos de discriminación por razones lingüísticas persisten y afectan principalmente a las poblaciones quechua hablantes, aimaras y de lenguas amazónicas.

Este contexto demuestra la necesidad de consolidar un marco normativo que no solo promueva la diversidad cultural como principio constitucional y valor democrático, sino que garantice efectivamente su ejercicio pleno, combatiendo toda forma de exclusión y discriminación. La vigencia de la propuesta de ley fortalecerá el sistema jurídico nacional, armonizando normas dispersas y dotando al Estado de herramientas concretas para el cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

La presente propuesta normativa se encuentra plenamente alineada con los estándares y compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano en materia de igualdad y no discriminación. El derecho internacional de los derechos humanos establece el principio de igualdad como base fundamental para el goce de todos los derechos y libertades, sin distinción alguna. Este principio se encuentra consagrado, entre otros instrumentos, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, cuyo artículo 2 dispone:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición..."

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos ratificados por el Perú, reconocen expresamente el derecho a la igualdad y la prohibición de toda forma de discriminación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

De particular relevancia para el presente dictamen es la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la cual fue ratificada por el Estado peruano y tiene rango constitucional conforme al artículo 55 de la Constitución Política del Perú. Su artículo 2 establece que:

“Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas...”

Dentro de sus obligaciones vinculantes, esta Convención exige que los Estados partes:

- Se abstengan de incurrir o apoyar cualquier práctica discriminatoria por razón de raza o etnicidad, asegurando que todas las autoridades públicas se rijan por este principio.
- Revisen y modifiquen su normativa interna para eliminar disposiciones legales que generen o perpetúen situaciones de discriminación racial.
- Prohíban y sancionen actos discriminatorios cometidos por particulares, grupos u organizaciones.
- Promuevan activamente la integración y el entendimiento intercultural, así como la eliminación de estereotipos que refuercen divisiones raciales.

Asimismo, la propuesta está plenamente alineada con los estándares contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), especialmente en su artículo 1, que establece la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna, y en su artículo 24, que garantiza la igualdad ante la ley y la protección contra toda discriminación.

Igualmente relevante es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), instrumento de especial importancia para los derechos colectivos de los pueblos indígenas y tribales. Dicho convenio reconoce el derecho de estos pueblos a conservar y fortalecer sus culturas, lenguas, tradiciones y formas de vida, así como a no ser objeto de discriminación por su origen étnico y cultural. Establece, además, la obligación de los Estados de garantizar su participación en los procesos de formulación, aplicación y evaluación de las políticas que los afectan directamente.

La aprobación de esta propuesta de ley, con texto sustitutorio, contribuirá a la consolidación de un marco normativo nacional coherente con los tratados internacionales ratificados por el Perú y reforzará el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Su vigencia permitirá avanzar en la implementación efectiva de políticas públicas con enfoque intercultural y en la erradicación de prácticas discriminatorias que limitan el pleno ejercicio de derechos de amplios sectores de la población históricamente excluidos. No duplica o sobre regula sino complementa vacíos actuales (por ejemplo, medidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

específicas para discriminación étnico-racial que hoy no están suficientemente cubiertos). Mejoran el sistema de sanciones y establecen procedimientos específicos.

En ese sentido, esta propuesta legislativa no solo tiene respaldo jurídico internacional, sino que también reafirma el compromiso del Estado peruano con la construcción de una sociedad inclusiva, democrática y respetuosa de la diversidad cultural y étnica del país.

IX. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El Proyecto de Ley N.º 6311/2023-PE tiene como finalidad establecer un marco normativo que fortalezca el rol del Estado y de la ciudadanía en la promoción de la diversidad cultural y en la prevención, erradicación y sanción de toda forma de discriminación étnico-racial. La propuesta legislativa reconoce la situación de desigualdad estructural que afecta históricamente a pueblos indígenas u originarios, población afroperuana y personas de ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente, así como a colectivos migrantes asentados en el país.

Costo de implementación

La aplicación de esta norma implica la adopción de medidas normativas, institucionales, educativas, de capacitación y de asistencia legal en distintos niveles de gobierno. Estas acciones requerirán la asignación de recursos humanos, logísticos y técnicos para su ejecución. No obstante, en concordancia con la Disposición Complementaria Final Tercera del proyecto, el financiamiento de las medidas previstas será cubierto con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Beneficios esperados

La norma tendrá un alto impacto social positivo al contribuir al fortalecimiento de los derechos humanos, la equidad, la inclusión y la cohesión social. Asimismo, permitirá al Estado peruano cumplir sus compromisos internacionales en materia de igualdad y no discriminación, y generará condiciones más favorables para el acceso equitativo a servicios públicos y la participación plena de todas las personas en la vida nacional.

El proyecto resulta técnicamente viable en tanto se enmarca en políticas públicas ya vigentes, como la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural al 2040, aprobada por el Decreto Supremo N.º 006-2022-MC, así como en los lineamientos de acción del Ministerio de Cultura y otras entidades del Poder Ejecutivo. La implementación de la Ley puede articularse con sistemas existentes como el Servicio ORIENTA, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, las plataformas de educación intercultural bilingüe, entre otros.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Por lo que en la Disposición Complementaria Final Quinta se ha propuesto indicadores de seguimiento y evaluación:

- Número de casos de discriminación étnico-racial registrados anualmente por la Ventanilla Única del Servicio ORIENTA.
- Número de entidades públicas que han adecuado sus normas internas conforme a los lineamientos del Ministerio de Cultura.
- Cantidad de servidores públicos capacitados en temas de diversidad cultural, derechos lingüísticos e interculturalidad.
- Cobertura de educación intercultural bilingüe en zonas con presencia de pueblos indígenas u originarios.
- Número de campañas o acciones de difusión cultural implementadas por entidades públicas.
- Informes anuales emitidos por el Ministerio de Cultura sobre el cumplimiento de la Ley y sus recomendaciones de mejora.

Estos indicadores permitirán medir el avance en la implementación de la norma y contribuirán a una evaluación basada en evidencias para su mejora continua.

Por tanto, el costo de implementación de las disposiciones previstas en el Proyecto de Ley se encuentra justificado frente al alto beneficio social y democrático que representa para el país avanzar hacia la erradicación estructural de la discriminación étnico-racial.

X. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 06311/2023-PE, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto establecer medidas y mecanismos destinados a la promoción de la diversidad cultural, la erradicación de la discriminación étnico-racial en el ámbito público y privado, y la sanción efectiva de la discriminación; garantizando el reconocimiento, ejercicio y protección de los derechos de las personas y comunidades en el Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la identidad y el diálogo intercultural para una convivencia pacífica basada en el respeto a la dignidad humana, promoviendo y garantizando el desarrollo y el bienestar social en igualdad y la erradicación de toda forma de discriminación en la sociedad peruana.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la presente ley se aplican a las entidades públicas de los tres poderes del estado, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos y a las demás entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las personas jurídicas de derecho privado, a la ciudadanía en general y a toda persona que se encuentre dentro del territorio nacional.

Artículo 4. Principios rectores

Son principios rectores de las políticas de protección de la diversidad cultural

- a) Igualdad y no discriminación: Todas las personas tienen derecho a un trato igualitario sin distinción por su origen étnico o racial.
- b) Interculturalidad: Reconocimiento y promoción del diálogo entre culturas con respeto a sus diferencias.
- c) Acciones afirmativas: Implementación de medidas específicas para garantizar la equidad y el acceso a oportunidades de los grupos históricamente discriminados.
- d) Participación y consulta: Garantía del derecho de los pueblos indígenas u originarios y afroperuanos a ser consultados en la toma de decisiones que les afecten.

Artículo 5. Definiciones

- a) Discriminación étnico –racial.- Se entiende por discriminación étnico-racial toda acción u omisión que excluya, restrinja o menoscabe los derechos de una persona o grupo de personas en razón de su origen étnico, idioma, costumbres, rasgos físicos o cualquier otro factor relacionado con su identidad cultural.
- b) Odio étnico-racial.- Toda expresión que constituya incitación directa e inequívoca al odio, discriminación o violencia contra personas o grupos en razón de su origen étnico o racial, conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.
- c) Acciones afirmativas.- Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal, específicas y razonables, adoptadas por el Estado y las entidades públicas y privadas, destinadas a eliminar o reducir las desigualdades estructurales que afectan a personas o grupos históricamente discriminados por motivos étnico-raciales; deben fundarse en criterios objetivos, ser proporcionales al objetivo de superación de las desigualdades y permanecer vigentes hasta que se hayan alcanzado los fines para los cuales fueron implementadas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-
PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN,
ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-
RACIAL

CAPÍTULO II
MARCO INSTITUCIONAL EN MATERIA DE DIVERSIDAD CULTURAL Y
DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Artículo 6. Rectoría en la promoción de la diversidad cultural, la prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial

El Ministerio de Cultura es el ente rector en la promoción de la diversidad cultural y la prevención de la discriminación étnico-racial y se constituye en autoridad técnico-normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito, en coordinación con las entidades involucradas en el abordaje integral en la materia. Tiene a su cargo la coordinación, supervisión y seguimiento, según corresponda, de la aplicación de la presente ley por parte de las entidades de derecho público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 7. Funciones del Ministerio de Cultura

En el marco de su rol de ente rector en la promoción de la diversidad cultural y la prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial, el Ministerio de Cultura ejerce las siguientes funciones:

- a) Diseñar, ejecutar, supervisar y evaluar, de forma participativa y articulada, acciones en todos los niveles de gobierno relacionadas con la promoción, el diálogo y la ciudadanía intercultural; y la erradicación de la discriminación étnico-racial.
- b) Formular y aprobar normas, lineamientos, directivas y otras disposiciones que promuevan la protección, reconocimiento y valoración de la diversidad cultural.
- c) Promover la incorporación del enfoque intercultural en políticas, planes y programas nacionales, sectoriales y territoriales, con participación equitativa y enfoque interseccional, priorizando los saberes de pueblos indígenas y del pueblo afroperuano.
- d) Evaluar y reconocer las medidas implementadas por entidades públicas y privadas en materia de diversidad cultural y no discriminación.
- e) Supervisar el cumplimiento normativo en esta materia, identificando brechas y emitiendo recomendaciones para su superación.
- f) Coordinar con todas las entidades del Estado y otros actores para articular acciones y políticas bajo su rectoría, pudiendo celebrar convenios y alianzas.
- g) Obtener información sobre actos de racismo o discriminación, con énfasis en sectores clave como educación, salud, justicia, vivienda, programas sociales y empleo y requerirla en caso de denuncia o conocimiento de un presunto acto de discriminación étnico-racial.
- h) Promover y difundir estudios, campañas, concursos y estrategias que fortalezcan las políticas públicas sobre diversidad cultural y eliminación del racismo.
- i) Brindar asistencia técnica a las entidades e instituciones de derecho público y privado en materia de promoción de la diversidad cultural; así como de prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial.
- j) Difundir las expresiones de la diversidad cultural a través de medios públicos y alianzas, respetando los derechos culturales y patrimoniales.
- k) Fomentar espacios de intercambio intercultural a nivel nacional, regional y local.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- l) Impulsar la participación de la sociedad civil en la vigilancia del cumplimiento de las políticas públicas para garantizar servicios libres de discriminación.
- m) Difundir información clara, culturalmente pertinente y accesible sobre las acciones estatales frente a la discriminación étnico-racial.
- n) Coordinar, ejecutar y supervisar acciones para la defensa y protección contra el racismo y la discriminación.
- o) Brindar asistencia legal gratuita a personas o grupos afectados por actos de discriminación étnico-racial.
- p) Requerir información y realizar reuniones orientativas con presuntos responsables de discriminación.
- q) Denunciar ante las autoridades competentes los actos de discriminación de los que tenga conocimiento.
- r) Actuar como amicus curiae en procesos relacionados con discriminación étnico-racial.
- s) Implementar la Ventanilla Única del Servicio ORIENTA para la atención y canalización de denuncias.
- t) Elaborar informes periódicos sobre situaciones de discriminación étnico-racial, incluyendo recomendaciones.
- u) Presentar un informe anual al Congreso sobre el cumplimiento de la presente ley y su reglamento.
- v) Otras que se establezca con el reglamento de la presente ley.

**CAPÍTULO III
PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL**

Artículo 8. Declaración de interés nacional y de acción prioritaria del Estado

Declárese de interés nacional la promoción y valoración de la diversidad cultural para contribuir con la prevención y fomentar la eliminación de la discriminación étnico-racial en todas sus formas en el territorio nacional.

Artículo 9. Rol del Estado en la promoción de la diversidad cultural

El Estado peruano reconoce, protege y promueve la diversidad cultural como fundamento de la identidad nacional y garante de la cohesión social. Para ello, asegura el respeto a la dignidad humana y el pleno ejercicio de los derechos culturales de todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación. Asimismo, impulsa la inclusión y el reconocimiento de los aportes de los distintos pueblos y comunidades que conforman el país, fortaleciendo una ciudadanía intercultural y democrática.

En este marco, el Estado orienta su acción hacia la generación de conciencia nacional sobre el valor de la diversidad cultural y la necesidad de erradicar toda forma de racismo y discriminación étnico-racial.

Artículo 10. Acciones afirmativas

El Estado tiene el deber de promover el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas o grupos de personas discriminadas por motivo de etnia o raza, a través de acciones afirmativas cuyo objeto es el de promover condiciones de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

igualdad para estas personas en todos los ámbitos. El reglamento establece las clases de acciones afirmativas y otras disposiciones para su implementación en todas las entidades públicas.

Las personas naturales y jurídicas orientan su conducta hacia el respeto de la diversidad cultural, reconociendo que existen grupos y personas que sufren discriminación múltiple ocasionada por la vulnerabilidad y el menoscabo de sus derechos en razón a su origen étnico-racial o a sus características asociadas.

Artículo 11.- Medidas para la promoción de la diversidad cultural

El Estado, en todos sus niveles e instituciones, adopta medidas orientadas a promover, visibilizar y valorar la diversidad cultural, especialmente en favor de los pueblos y grupos discriminados por motivo étnico-racial. Para ello, debe:

- a) Fomentar el reconocimiento positivo de las identidades, tradiciones y contribuciones de las diversas culturas y pueblos en todo el territorio nacional, priorizando a los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano y personas de origen o ascendencia andina, amazónica o afrodescendiente.
- b) Establecer alianzas estratégicas entre entidades públicas y privadas para promover espacios de diálogo, intercambio y aprendizaje intercultural.
- c) Garantizar el acceso a servicios públicos y privados con pertinencia cultural y lingüística, respetando las particularidades de los pueblos y comunidades según sus necesidades, idioma, cosmovisión, territorio y formas de vida.
- d) Promover y difundir la historia, saberes, valores, cosmovisiones, prácticas ancestrales y manifestaciones culturales de los grupos históricamente discriminados, reconociendo sus aportes al desarrollo sostenible y a la construcción de una nación plural.
- e) Asegurar la implementación de la educación intercultural bilingüe en contextos con presencia de pueblos indígenas u originarios, promoviendo el aprendizaje y revitalización de las lenguas indígenas como lengua materna o de herencia, y garantizando la formación adecuada del personal docente.
- f) Establecer cualquier otra medida dispuesta en el reglamento de la presente ley, conforme al principio de progresividad en el reconocimiento y ejercicio de los derechos culturales.

CAPITULO IV

PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Artículo 12. Medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial en el Gobierno Nacional

El Gobierno Nacional, en el ámbito de sus competencias, adopta las siguientes medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial:

- a) Incorporar en programas o proyectos especiales disposiciones transversales orientadas a la prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial y que aborden sus causas estructurales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- b) Integrar en los instrumentos de planificación indicadores e información desagregada por auto identificación étnica, que permitan evaluar la eficacia de las políticas y acciones contra la discriminación étnico-racial.
- c) Implementar medidas que garanticen el acceso equitativo al empleo generando oportunidades de trabajo, empleabilidad y emprendimiento para los grupos históricamente discriminados por razones étnico-raciales.
- d) Prevenir y sancionar la difusión de mensajes, contenidos, programas y publicidad que reproduzcan estereotipos racistas o inciten a la violencia étnico-racial.
- e) Fomentar la participación informada de la ciudadanía, especialmente de los grupos históricamente discriminados, en la formulación y fortalecimiento de políticas públicas contra la discriminación étnico-racial.
- f) Difundir las medidas adoptadas por el Estado en materia de prevención, erradicación y sanción de la discriminación étnico-racial, en formatos cultural y lingüísticamente pertinentes.
- g) Capacitar a funcionarios y servidores públicos en enfoques de interculturalidad, igualdad y no discriminación, promoviendo una atención libre de prejuicios y racismo.
- h) Brindar información clara y accesible a las y los servidores públicos sobre su obligación de abstenerse de cometer actos o prácticas de discriminación étnico-racial.
- i) Garantizar el derecho al uso y preservación de lenguas indígenas u originarias, ya sea como lengua materna o de herencia, como parte de la protección de la diversidad cultural del país.
- j) Otras que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 13. Medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial en el sistema de justicia

Las entidades que integran el Sistema de Administración de Justicia, conforme a las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley, adoptan medidas destinadas a garantizar una administración de justicia inclusiva, equitativa y libre de racismo y discriminación étnico-racial. Para ello implementan, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Garantizar el acceso a la justicia sin discriminación étnico-racial, asegurando un trato digno, equitativo y respetuoso para todas las personas, independientemente de su identidad cultural u origen étnico.
- b) Desarrollar e implementar programas permanentes de formación y capacitación dirigidos al personal del sistema de justicia y a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley. Estos deben incluir contenidos sobre interculturalidad, derechos lingüísticos, diversidad cultural, racismo, discriminación étnico-racial, igualdad y no discriminación, con base en la doctrina y jurisprudencia nacional e internacional, así como en las recomendaciones de organismos especializados como la Defensoría del Pueblo.
- c) Revisar y adecuar normas, procedimientos, decisiones y prácticas judiciales con el fin de erradicar estereotipos, sesgos y prejuicios raciales en la administración de justicia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

- d) Promover estudios e investigaciones orientadas a establecer criterios de interpretación normativa y jurisprudencial en casos de racismo y discriminación étnico-racial, incluyendo el enfoque interseccional que considere cómo confluyen múltiples formas de discriminación y su impacto en el derecho a la igualdad.
- e) Diseñar e implementar un registro específico de casos de discriminación étnico-racial, a cargo del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, que recopile, procese y analice información relevante. Este registro debe incluir variables como auto identificación étnica, sexo, edad, lugar de origen, lengua, entre otras, a fin de generar datos desagregados que sirvan para orientar decisiones, diseñar políticas públicas y monitorear avances en la erradicación de la discriminación en el sistema de justicia.

Artículo 14. Medidas de prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial en los gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el marco de sus competencias y conforme con lo establecido en sus leyes orgánicas, la presente ley y la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural, adoptan medidas para la promoción de la diversidad cultural y la prevención, eliminación y sanción de la discriminación étnico-racial, en concordancia con las políticas nacionales. Para ello, deben:

- a) Implementar políticas y programas regionales o locales que incorporen de manera transversal los principios y enfoques establecidos en esta Ley, incluyendo la variable de auto identificación étnica en sus procesos de planificación, seguimiento y evaluación.
- b) Emitir normas orientadas a prevenir, prohibir y sancionar actos de discriminación étnico-racial y a promover, reconocer y proteger la diversidad cultural. Dichas normas deben regular los procedimientos de denuncia y fiscalización, establecer infracciones y determinar sanciones aplicables a personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que pueden incluir multas, cierre temporal o definitivo de establecimientos abiertos al público, así como la imposición de medidas correctivas.
- c) Desarrollar capacidades institucionales y adecuar sus disposiciones internas, tales como códigos de conducta, lineamientos y protocolos de atención, con el fin de asegurar servicios públicos libres de racismo y discriminación étnico-racial.

Artículo 15. Incorporación de medidas de eliminación de la discriminación étnico-racial en las entidades públicas

Las entidades públicas incorporan medidas de promoción de la diversidad cultural y eliminación de la discriminación étnico-racial en sus disposiciones y procedimientos internos, incluyendo códigos de conducta, para la prestación de servicios públicos libres de discriminación étnico-racial.

Artículo 16. Servicios de radiodifusión

En concordancia con el rol promotor del Estado y el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, los servicios de radiodifusión contribuyen al fortalecimiento de la identidad nacional, promoviendo la valoración de la diversidad cultural, la inclusión y la participación activa de los grupos históricamente discriminados

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

por motivo étnico-racial, como los pueblos indígenas u originarios, el pueblo afroperuano y otros grupos étnico-culturales del país.

Artículo 17. Obligación de atención de requerimientos

Las entidades públicas, las personas jurídicas de derecho privado y toda persona que se encuentre en el territorio nacional, tienen la obligación de atender en un plazo no mayor de 10 días hábiles, prorrogables por única vez, los requerimientos formulados por el Ministerio de Cultura en el ejercicio de las funciones establecidas en la presente ley.

El procedimiento específico y las causales de justificación para exoneración parcial o total se regularán en el reglamento de la Ley.

**CAPITULO V
EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO – RACIAL**

Artículo 18. Ventanilla Única de Denuncias – ORIENTA

Créase la Ventanilla Única de Denuncias del Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA, como un sistema integrado que facilita la recepción de denuncias por actos o prácticas de discriminación étnico-racial, incluyendo aquellos de carácter múltiple o interseccional. Esta plataforma permite canalizar los casos hacia las entidades competentes para su atención conforme al ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio del derecho del denunciante de presentar la denuncia directamente ante la autoridad correspondiente. El reglamento de la presente ley establece las disposiciones específicas para su implementación y funcionamiento.

Las denuncias ingresadas a través de la Ventanilla Única son derivadas a las entidades administrativas competentes para su trámite y no generan costo alguno para el denunciante.

El Servicio ORIENTA garantiza un tratamiento transparente, confidencial y seguro de la información, protegiendo los datos personales de las personas denunciantes. Asimismo, desarrolla mecanismos de articulación interinstitucional que aseguren el flujo oportuno de información y brinda acompañamiento legal y orientación culturalmente pertinente, con el fin de salvaguardar el derecho a la identidad cultural y a vivir libres de discriminación étnico-racial.

El Ministerio de Cultura, a través de su procuraduría pública, realiza las diligencias necesarias para informar a las autoridades competentes sobre los actos de racismo o discriminación étnico-racial de los que tenga conocimiento, a fin de contribuir a la defensa de los derechos fundamentales de las personas o grupos afectados.

Artículo 19. Denuncias y sanciones por actos de discriminación étnico-racial

Las denuncias por actos de discriminación étnico-racial, incluyendo la incitación al odio y a la violencia étnico-racial, son conocidas y tramitadas por las entidades competentes en el ámbito administrativo o judicial, según corresponda, conforme al marco normativo vigente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

La imposición de sanciones administrativas, civiles o penales por actos de discriminación étnico-racial se realiza en estricta concordancia con la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano y que se encuentren en vigor, los cuales forman parte del derecho interno y gozan de rango constitucional, de conformidad con el artículo 55 de la Carta Magna.

La comisión de actos de discriminación étnico-racial, así como la incitación al odio o violencia por razones étnico-raciales, constituye infracción calificada como grave o muy grave, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda.

Artículo 20. Criterios orientadores para la determinación de actos de discriminación étnico-racial

Las autoridades administrativas y del sistema de justicia, respetando su autonomía, podrán considerar que constituye discriminación étnico-racial cualquier acto que tenga por objeto o resultado:

- a) Restringir, impedir, limitar o condicionar el acceso a servicios públicos, espacios públicos o establecimientos abiertos al público, sin justificación objetiva y razonable.
- b) Negar o limitar el acceso y atención adecuada en los servicios de salud, así como el derecho a recibir información y decidir sobre tratamientos médicos o terapéuticos con pertinencia cultural.
- c) Impedir el uso de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios públicos, ya sea directamente o a través de intérpretes o traductores, o restringir su uso en la vida cotidiana.
- d) Emitir comentarios, bromas, mofas o burlas con contenido racista o discriminatorio en espacios públicos o privados, incluyendo medios digitales y redes sociales.
- e) Impedir, restringir o condicionar el derecho a la educación, incluyendo el acceso, permanencia, culminación, becas u otros beneficios educativos, por motivos étnico-raciales.
- f) Discriminar en el acceso, permanencia, promoción o ascenso en el empleo, así como en la elección libre del trabajo, por razones étnico-raciales.
- g) Establecer diferencias salariales, condiciones laborales o prestaciones sociales por motivos étnico-raciales, en cualquier régimen laboral.
- h) Impedir o restringir la práctica de costumbres, tradiciones, conocimientos o expresiones culturales de pueblos indígenas, comunidades campesinas, amazónicas, población afrodescendiente u otros grupos étnico-culturales.
- i) Cualquier otra conducta que directa o indirectamente tenga por objeto o efecto anular o menoscabar, en condiciones de igualdad, el goce de los derechos humanos y libertades fundamentales.

Las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias fundadas en criterios objetivos, razonables y proporcionales no constituyen discriminación étnico-racial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Las entidades competentes deben garantizar el acceso a mecanismos de denuncia con pertinencia cultural y lingüística, sin perjuicio del derecho del denunciante a recurrir al ámbito penal, de acuerdo con el Código Penal vigente.

Artículo 21. Reglas para los procedimientos administrativos

Para la identificación y sanción de actos de discriminación étnico-racial, las entidades competentes aplican las siguientes reglas y criterios, sin perjuicio de lo establecido en la normativa especial vigente:

- a) En los procedimientos administrativos y procesos judiciales por actos de discriminación étnico-racial, corresponde a la persona denunciante aportar indicios razonables sobre la existencia del acto discriminatorio. A su vez, la persona denunciada deberá probar que el trato diferenciado alegado no fue realizado o se sustentó en criterios objetivos, razonables y proporcionales.
- b) Las autoridades competentes pueden recabar información relevante de las partes o de otras entidades para verificar los hechos denunciados.
- c) Las y los funcionarios o servidores públicos encargados de la tramitación y evaluación de denuncias deben garantizar un análisis imparcial, libre de prejuicios personales, estereotipos o ideas preconcebidas, asegurando que sus resoluciones no se basen en fundamentos discriminatorios.

Artículo 22. Seguimiento y evaluación

El Ministerio de Cultura, como ente rector, es el responsable del seguimiento y la evaluación de la implementación de la presente ley y su reglamento en el marco del ordenamiento jurídico del Estado peruano. Para tal efecto, está facultado para requerir información a las entidades obligadas sobre la adopción de medidas de prevención, atención y sanción de actos de discriminación étnico-racial, sin perjuicio de las competencias fiscalizadoras de otros órganos conforme a su normativa especial.

Las entidades del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales deben reportar al Ministerio de Cultura, dentro del primer trimestre de cada año, los avances en la implementación de las disposiciones de la presente ley y su reglamento, los mismos que formaran parte del informe anual que el Ministerio de Cultura presentará al Congreso de la República, conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley.

En el ejercicio de sus funciones, el Ministerio de Cultura cuenta con el Servicio de Orientación frente a la Discriminación Étnico-Racial – ORIENTA, articula acciones con las entidades competentes para asegurar la atención integral de los casos y evalúa el seguimiento de las acciones judiciales y administrativas iniciadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamento

El Poder Ejecutivo en un plazo máximo de 90 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley, reglamenta la Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

SEGUNDA. Mecanismos de participación

Las entidades públicas adoptan los mecanismos necesarios para garantizar la participación efectiva de los grupos de personas históricamente discriminadas por motivo étnico-racial en la formulación, implementación y evaluación de medidas orientadas a la promoción y valoración de la diversidad cultural, así como a la prevención y eliminación de la discriminación étnico-racial.

El Ministerio de Cultura brinda asistencia técnica a las entidades públicas que lo soliciten, a fin de fortalecer sus capacidades para implementar dichos mecanismos de participación con pertinencia cultural y enfoque intercultural.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y conforme a las leyes anuales de presupuesto.

CUARTA. Adecuación normativa e institucional

Las entidades del sector público, en todos los niveles de gobierno, incluidos los organismos constitucionalmente autónomos, programas y proyectos especiales, así como las empresas del Estado, adoptan las disposiciones necesarias para adecuar sus normas y procedimientos a lo establecido en la presente ley.

El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector, aprueba mediante resolución ministerial un cronograma de implementación progresiva y emite los lineamientos técnicos correspondientes, a fin de que las entidades públicas adecuen su normativa interna en un plazo no mayor de 180 días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

QUINTA.- Seguimiento y evaluación de la Ley

El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector, elabora y publica un informe anual que contenga indicadores de seguimiento y evaluación de la implementación de la norma, con énfasis en:

- a) El número de denuncias por actos de discriminación étnico-racial registradas por la Ventanilla Única del Servicio ORIENTA.
- b) El número de entidades públicas que han adecuado su normativa interna conforme a lo establecido en la presente Ley.
- c) La cantidad de servidores públicos capacitados en temas de diversidad cultural, interculturalidad, derechos lingüísticos y no discriminación.
- d) El nivel de cobertura de servicios de educación intercultural bilingüe en territorios con presencia de pueblos indígenas u originarios.
- e) Las campañas, estrategias o acciones de promoción y valoración de la diversidad cultural que hayan sido implementadas por entidades públicas a nivel nacional, regional y local.
- f) Las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Cultura a las entidades públicas en función de los hallazgos del seguimiento realizado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

Dichos indicadores deben ser actualizados y ampliados progresivamente conforme a los avances técnicos y la disponibilidad de información oficial, y su reporte debe formar parte del informe que debe dar el Ministerio de Cultura en forma anual al Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorporación del artículo 323-A al Código Penal

Incorporar el artículo 323-A al Código Penal, en los términos siguientes:

"Artículo 323-A.- Difusión de ideas de odio étnico-racial

El que, por sí o mediante terceros, por cualquier medio, difunde contenido que promueve ideas basadas en la superioridad racial u odio racial que incitan a la discriminación por motivo racial o identidad étnica y cultural, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.

La pena privativa de libertad no será menor a tres años ni mayor de cuatro años, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 1. Si el hecho genera situaciones de violencia sexual, física o psicológica.***
- 2. Si el agente es funcionario o servidor público, y en el ejercicio del cargo comete el hecho previsto en el presente artículo.***

La sanción penal no alcanza a expresiones legítimas de crítica, opinión, debate académico, científico, artístico o político que, sin incitar directa y claramente a la violencia o a la discriminación, se encuentren protegidas por la libertad de expresión garantizada en el artículo 2 de la Constitución y en tratados internacionales sobre derechos humanos".

SEGUNDA.- Incorporación del inciso 9 al artículo 6, del inciso 7 al artículo 7, del inciso 6 al artículo 8 y modificación del inciso 9.1 del artículo 9 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública

Incorporar el inciso 9 al artículo 6, el inciso 7 al artículo 7 y el inciso 6 al artículo 8 y modificar el inciso 1 del artículo 9 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en los siguientes términos:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

9. Igualdad y no discriminación

Respeta y garantiza el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas en igualdad de condiciones.

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

7. Trato con pertinencia cultural y lingüística

Todo servidor público debe brindar un trato cultural y lingüísticamente pertinente, respetando todas las manifestaciones del origen étnico - racial de las personas.

Artículo 8.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

6. Discriminar

Cometer actos de discriminación por cualquier motivo".

Artículo 9.- Órgano de la Alta Dirección

9.1 El Órgano de la Alta Dirección de cada entidad pública ejecuta, en la institución de su competencia, las medidas para promover la cultura de probidad, transparencia, justicia, **no discriminación** y servicio público establecido en el presente Código.

(...)"

TERCERA. Incorporación del numeral 4 al apartado II.12 del Anexo II y del numeral 5 al apartado III.11 del Anexo III de la Ley 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

3.1. Incorporar el numeral 4 al Apartado II.12 del Anexo II de la Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, referido a Conducta Impropia en los siguientes términos:

**"ANEXO II
INFRACCIONES GRAVES**

(...)

INDICE	INFRACCION	SANCION	
		DESDE	HASTA
(...) II.12 CONDUCTA IMPROPIA	(...) 4. Realizar o incitar a otros a efectuar, actos de discriminación.	(...) 1 día AR	(...) 3 días AR
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)"

3.2. Incorporar el numeral 5 al Apartado III.11 del Anexo III de la Ley 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, referido a Conducta Impropia en los siguientes términos:

**"ANEXO III
INFRACCIONES MUY GRAVES**

INDICE	INFRACCION	SANCION
--------	------------	---------

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Agosto de 2021

Al orden del día



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL

		DESDE	HASTA
(...)	(...)	(...)	(...)
II.11 CONDUCTA IMPROPIA	5. Realizar o incitar a otros a efectuar de forma deliberada en el ejercicio de la función militar, actos de discriminación por razones étnicas, raciales, culturales, de género o de cualquier otra índole.	6 días AR	8 días AR
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

Dese cuenta,
 Sala de sesiones
 Lima, 29 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
 CUTIPA CCAMA Victor Raul
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 10:28:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 18:03:33-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado



Firmado digitalmente por:
 CORDOVA LOBATON Maria
 Jessica FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 11:09:49-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:46:28-0500



Firmado digitalmente por:
 PORTERO LOPEZ Hilda
 Marleny FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 15:58:37-0500



Firmado digitalmente por:
 AGÜERO GUTIERREZ Maria
 Antonieta FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/05/2025 12:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 16:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
 QUIROZ BARBOZA Segundo
 Teodmiro FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de conformidad
 Fecha: 06/05/2025 09:33:22-0500



Firmado digitalmente por:
 TORRES SALINAS Rosio FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 10:40:34-0500



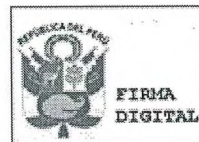
Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 15:03:20-0500



Firmado digitalmente por:
 ROBLES ARAUJO Silvana
 Emperatriz FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/05/2025 12:35:52-0500



Firmado digitalmente por:
 TAPE CORONADO Maria
 Elizabeth FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 10:12:32-0500



Firmado digitalmente por:
 PAZO NUNURA Jose Bernardo
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06/05/2025 11:31:55-0500



Firmado digitalmente por:
 ARAGON CARREÑO Luis Angel
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 05/05/2025 16:15:48-0500

2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Lima, Perú
 Directo: 311-7777 anexos 7786 – 7787 - 7780

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-
PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA
DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN,
ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-
RACIAL**



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 16:32:03-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:16:35-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: viernes, 9 de mayo de 2025 08:57
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bc79bc98284f23bff03071bfd541d47b.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la décimo cuarta sesión ordinaria de la comisión. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTO DE LEY 06311/2023-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY DE PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD CULTURAL PARA LA PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN ÉTNICORACIAL.

[Fecha]: 2025-05-09 08:56:46

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.